

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Solicitud Jonny Àngel Mena Herrera**

El señor Jonny Àngel Mena Herrera en ejercicio del derecho de petición solicita:

*“...**PRIMERA: SE INDIQUE Y REMITA** al suscrito la información vinculada con la cantidad de autos proferidos en los últimos cinco (5) años en que los Jueces en turno de ese Despacho Judicial se han declarado impedidos para continuar conociendo de procesos judiciales, con el señalamiento expreso de la causal de recusación invocada y la cantidad de veces en que cada causal ha sido invocada durante ese periodo.*

***SEGUNDA: SE INDIQUE Y REMITA** al suscrito la información vinculada con la cantidad de autos proferidos en los últimos cinco (5) años en que los Jueces en turno de ese Despacho Judicial han aceptado una recusación personal o han declarado la misma respecto de un inferior jerárquico, con el señalamiento expreso de la causal de recusación invocada y la cantidad de veces en que cada causal ha sido invocada durante ese periodo.*

***TERCERA: SE INFORME** si el Juez(a) de ese Honorable Juzgado considera que las causales de recusación e impedimento contenidas en el artículo 141 del Código General del Proceso deben ser ampliadas para incluir otros supuestos no previstos en la actualidad. En caso afirmativo, indicar cuáles son las causales que deben incluirse.*

***CUARTA: SE INFORME** si el Juez(a) de ese Honorable Juzgado considera que las causales de recusación e impedimento contenidas en el artículo 141 del Código General del Proceso deben ser disminuidas. En caso afirmativo, indicar cuáles son las causales que deben eliminarse.*

***QUINTA: SE INFORME** si, en los últimos cinco (5) años, se han dictados autos de declaratoria de impedimentos o se han planteado recusaciones en contra de los Jueces en turno de ese Despacho Judicial o de inferiores jerárquicos por causales distintas a las previstas en el artículo 141 del Código General del Proceso. En caso afirmativo, se informe cuáles han sido las causales de impedimento o recusación esgrimidas en tales casos durante el periodo antes indicado...”.*

Al respecto y frente a los ordinales primero y segundo, deberá tenerse en cuenta por el petente que debido a la carga laboral no es posible tener un control en los términos peticionados y menos durante el lapso de tiempo referido, pues claro es que, toda decisión judicial se plasma en providencias judiciales, por regla general, notificadas por estado.

Con todo, es de recalcar al petente que, desde la pandemia, los estados son virtuales y publicados a través del microsítio de la página web de la rama judicial, documentación de carácter público, a la cual puede remitirse y, por ende, acceder el petente para los fines pretendidos. Ahora, frente a años anteriores, puede obtener copias de los estados a fin de realizar la verificación que estime pertinente para lo deprecado.

De otra parte, de requerir el petente algún dato estadístico frente a cantidades y respecto a los asuntos en particular debe remitirse a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Rama Judicial, al Consejo Superior de la Judicatura o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Por último, en lo relativo a los ordinales tercero, cuarto y quinto del escrito petitorio, se advierte que el despacho y la suscrita ejercen una función pública sometida al imperio de la ley, por ende, no resulta viable la emisión de conceptos como los deprecados, máxime si en cuenta se tiene que la emisión de conceptos no forma parte de la facultad y función propia del servicio de administración de justicia.

Por secretaría, infórmese al petente la presente determinación, a los correos electrónicos [jhonybatalla@gmail.com](mailto:jhonybatalla@gmail.com) y [derecho@torresytorresasesores.com](mailto:derecho@torresytorresasesores.com).

**CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**